H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
24 JUN 1994
SEC. TC Nº 1360 NS. 18

Convención Nacional Constituyente

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA

Artículo 1: Incorpórase como Artículo nuevo de la segunda parte del Capítulo segundo de la Constitución Nacional el siguiente texto:

El Consejo Económico Social estará integrado igualitariamente por representantes del Estado, de los empresarios y de los trabajadores. Será presidido por el jefe de gabinete de ministros y una ley especial regulará su composición y funcionamiento. Tendrá carácter consultivo y deberá promover la concertación social.

Teniendo en consideración a la justicia social y a la necesidad del desarrollo general de la Nación, emitirá opinión sobre proyectos de ley, a pedido del presidente o del Congreso, quienes deberán solicitarla para todos los proyectos de programación económica o social.

Artículo 2: De forma.

HECTOR DI TULIO
Convencional Nac. Constituyente
U. C. R. - STA. CRUZ

(1)

PASCUAL CAPPELLERI
Convencional Nac. Constituyente
U.C.R. BUENOS AIRES

ANTONIO BERHONGARAY
Convencional Nac. Constituyente
U. C. R. - LA PAMPA

MARIA CRISTINA AZQUETA
Convencional Nac. Constituyente
U.C.R. - BUENOS AIRES

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto crea la institución del Consejo Económico Social con carácter consultivo. Este organismo tiene en mira el desarrollo de la democracia participativa, en cuanto ella requiere la ampliación de las estructuras de participación ciudadana y sectorial que la sociedad reclama, junto a los cambios que se producen en las relaciones políticas, sociales y económicas de la misma.

Los consejos económico sociales han sido establecidos en las más modernas constituciones como órganos de participación y deliberación de los representantes de las empresas, los trabajadores y el estado, en cuestiones económicas y sociales de mediano y largo plazo.

La idea es la de institucionalizar un ámbito de discusión para canalizar y centralizar las discusiones y presiones que los distintos sectores de la economía realizan inorgánicamente sobre los poderes del estado.

Frente al peso desmedido que las grandes empresas y corporaciones han adquirido en los últimos años, la idea de establecer un Consejo Económico Social tiende a democratizar y descentralizar la presencia de los diferentes actores económicos y sociales. El objetivo es superar la lógica particularista y la presión sectorial, institucionalizando un ámbito de deliberación y búsqueda del consenso del que participen todos los sectores en igualdad de condiciones.

La idea es la de superar el juego suma cero que se da entre los distintos actores de nuestra economía, en el que lo que gana un

sector lo pierde otro sector, a través de mecanismos de concentración y consenso que apunten a superar los egoísmos sectoriales y a consolidar el bien común. Este mecanismo consultivo tiende a evitar que los distintos factores de poder presionen aisladamente, buscando ventajas individuales.

Esto no implica disolver las diferencias, sino asegurar la existencia de un mecanismo articulador que garantice a su vez un orden basado en procedimientos reconocidos como soporte válido de las decisiones.

En varias constituciones del mundo se han previsto consejos económicos sociales. En especial, en la posguerra, ante la necesidad de reconstrucción económica y social de Europa, surgieron diversas modalidades de esta institución, que en varios casos fueron plasmados en sus Constituciones.

Así es como la Constitución francesa, establece en su art 69 , que "El consejo económico y social, requerido por el gobierno, dará su opinión sobre los proyectos de ley, de ordenanza o de decreto así como las propuestas de ley que le sean sometidos. El Consejo Económico y social podrá designar a uno de sus miembros para que exponga ante las asambleas parlamentarias la opinión del Consejo sobre los proyectos o propuestas que le hayan sido sometidos.". Y, por el art. 70 " El Consejo Económico y Social también podrá ser consultado por el Gobierno sobre cualquier problema de carácter económico o social de interés para la República o la Comunidad. Todo plan o proyecto de ley de programación de carácter económico o social será sometido al Consejo para que de su opinión".

La Constitución de Italia dice en su artículo 99: "El Consejo Nacional de Economía y del trabajo está compuesto, en las formas establecidas por la ley, por expertos y representantes de las categorías productoras, en una medida que tenga en cuenta su

importancia numérica y cualitativa. Es órgano de consulta de las Cámaras y del Gobierno para las materias y según las funciones que le son atribuidas por la ley.

Tiene la iniciativa legislativa y puede contribuir a la elaboración de la legislación económica y social según los principios y dentro de los límites establecidos por la ley."

En nuestro país existen varios antecedentes legislativos que han tenido por objeto implementar instituciones del carácter de la que en este proyecto presentamos.

En el orden provincial instituciones como la propuesta han sido establecidas por varias provincias. Como ejemplo podemos mencionar las constituciones de las provincias de Catamarca, Córdoba, Chaco, Formosa, La Rioja, etc.

PASQUAL CAPPELLERI
Convencional Nac. Constituyente
U.C.R. - BUENOS AIRES

HECTOR DI TULIO
Convencional Nac. Constituyente
U. C. R. - STA. CRUZ

MARIA CRISTINA AZCUETA
Convencional Nac. Constituyente
U.C.R. - BUENOS AIRES

ANTONIO BERHONGARAY
Convencional Nac. Constituyente
U.C.R. - LA PAMPA